

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00403-00

El abogado DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO apoderado de la parte demandante, solicitó la designación de curador ad-litem, pues en su criterio se cumplen los presupuestos del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se observa que la designación pretendida por, tiene lugar cuando se ha realizado en la forma indicada por la norma citada, el emplazamiento de las personas indeterminadas, lo cual no ha acontecido en el presente caso, no puesto que la inscripción de la demanda, debe ser objeto de adición conforme a la providencia de esta misma fecha y la valla no ha sido incluida en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esta última solo se realiza superada la falencia incurrida por la Oficina de registro respectiva.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el abogado el DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuesta en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 27 hoy 24 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO